

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|---------------------|--------------------------|
| — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-b-5 | 100 |
| — Los demás | 04.04 G-I-b-6 | 31.142 |
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| — Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-c-1 | 100 |
| — Superior a 500 gramos .. | 04.04 G-I-c-2 | 31.142 |
| Los demás | 04.04 G-II | 31.142 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27332 RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara preceptiva la especificación técnica del transmisor radiotelegráfico de reserva de un buque.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de las anteriores especificaciones referentes al transmisor radiotelegráfico de reserva de los buques obligados a llevar una estación radiotelegráfica es necesario definir de nuevo las características de este transmisor, acomodándose a las nuevas técnicas. En consecuencia se declara preceptiva la Especificación C-008, «Características técnicas que debe satisfacer el transmisor radiotelegráfico de reserva de un buque», que se publican a continuación y que anulan y sustituyen a las contenidas en el capítulo IV de la publicación «Normas para la aplicación del Convenio Internacional de SEVIMAR» (1974).

La Especificación C-008 se aplicará conjuntamente con la C-001 («Boletín Oficial del Estado» número 188 de 1978) y su modificación de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 261 de 1981).

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director general, Máximo Alfonso Garzón Banguillo.

ESPECIFICACION C-008

Características técnicas que debe satisfacer el transmisor radiotelegráfico de reserva de un buque

1. OBJETO

Esta Especificación establece las condiciones técnicas mínimas que debe satisfacer un transmisor radiotelegráfico de reserva de ondas hectométricas de un buque, obligado a llevarlo por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y normas nacionales para su aplicación.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. Construcción.

2.1.1. Le son de aplicación las «Condiciones generales para los equipos» reseñadas en el apartado 3 de la Especificación C-001, «Requisitos generales para la aplicación y reconocimiento de validez que deben cumplir los aparatos radioeléctricos

que se pretendan instalar a bordo de los buques mercantes nacionales», y además las que se señalan a continuación.

2.1.2. Un rótulo indicando la marca y tipo bajo cuya denominación el equipo se somete a aprobación ha de ser claramente visible en el frente del equipo. También el número de serie ha de ser visible, estando el equipo en su posición de trabajo.

2.1.3. Con cada transmisor debe suministrarse una descripción técnica completa.

2.2. Mandos.

Cuando el transmisor pueda trabajar en más de una frecuencia:

2.2.1. Será posible cambiar de frecuencia de trabajo del transmisor en no más de quince segundos.

2.2.2. La posición en la que deben estar los mandos para hacer funcionar el transmisor en 500 kHz. debe estar claramente marcada.

2.3. Protecciones.

Son de aplicación todas las cláusulas de protección del citado apartado 3 de la Especificación C-001.

2.4. Frecuencias y clases de emisión.

2.4.1. El transmisor deberá poder transmitir en la frecuencia de 500 kHz., clase de emisión A2A o H2A, con una profundidad de modulación entre el 70 y 95 por 100. En el caso de emplearse la clase H2A se empleará la banda lateral superior. La manipulación cortará tanto la modulación como la portadora.

2.4.2. Frecuencias adicionales.

Si el transmisor está proyectado para trabajar en otras frecuencias de la banda de 405 a 535 kHz., además de la de 500 kHz., las exigencias de la Especificación C-007 deben ser satisfechas con preferencia a las de esta especificación, excepto la que se refiere a precalentamiento (3.3) de esta Especificación, que continuarán aplicándose.

2.5. Manipulación.

2.5.1. Será posible manipular el transmisor manualmente y por medio de un manipulador automático.

2.5.2. El transmisor incluirá un generador automático de la señal de alarma radiotelegráfica o, en caso contrario, será posible el funcionamiento del transmisor con un generador externo.

Los mandos para poner en marcha tal generador automático serán simples y fáciles de usar.

2.5.3. El generador automático de la señal de alarma radiotelegráfica deberá satisfacer la Especificación C-006.

2.6. Amperímetro de corriente de antena.

El transmisor incorporará un amperímetro de corriente de antena con una exactitud superior al 10 por 100 a 500 kHz. El fallo o avería de este amperímetro no afectará a la corriente de la antena.

2.7. Alimentación.

El transmisor podrá ser alimentado con un convertidor, si es necesario, de una batería de 24 voltios nominales.

3. CONDICIONES DE PRUEBA, FUENTES DE ALIMENTACION Y TEMPERATURA AMBIENTE

3.1. Se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 de la Especificación C-001 respecto a condiciones normales y extremas de temperatura y de tensión de alimentación durante las pruebas.

3.2. Pruebas ambientales y mecánicas.

Se aplicarán las siguientes pruebas de la Especificación C-001 y modificación número 1 a la misma:

- Vibración (5.2.1).
- Ciclo de calor seco. Equipo de interior (5.3.2).
- Ciclo de calor húmedo (5.4).
- Ciclo de frío. Equipo de interior (5.5.2).

En las pruebas en las que se especifique que el transmisor ha de estar funcionando, lo estará a máxima potencia y modulado a 30 baudios con una relación de marca a espacio de 1:1.

3.3. Calentamiento.

El equipo estará dispuesto para funcionar, con una potencia de salida de 15 vatios al menos, seis segundos después de su encendido. Debe satisfacer todas las exigencias de esta especificación un minuto después de su encendido.

4. CONDICIONES GENERALES PARA LAS MEDIDAS

4.1. Antena artificial.

En las pruebas el transmisor tendrá que satisfacer las exigencias de esta Especificación cuando se conecte a una antena artificial consistente en una resistencia no inductiva de 4 ohmios en serie con un condensador de 250 picofaradios y cuando se especifique con una antena artificial consistente en una resistencia de 2 ohmios en serie con un condensador de 750 picofaradios. Esto no implica que el transmisor sólo pueda funcionar satisfactoriamente con antenas que tengan estas características.

4.2. Canales de prueba.

Las pruebas se realizarán en la frecuencia de 500 kHz. y cuando sea necesario en los canales más altos y más bajos de la banda de frecuencias del equipo (405-535 kHz.).

5. PRUEBAS ELECTRICAS

5.1. Error de frecuencia.

Se aplicarán las definiciones y método de medida de la Especificación C-007. El error de frecuencia no excederá de 200 milonésimas.

5.2. Modulación.

5.2.1. El transmisor estará conectado a una antena artificial (párrafo 4.1) y será manipulado a una velocidad de 30 baudios a su máxima potencia de salida con una clase de emisión A2A o H2A.

5.2.2. La profundidad de modulación estará comprendida entre 70 por 100 y 95 por 100 para todas las velocidades de manipulación hasta 30 baudios.

5.2.3. La frecuencia moduladora estará comprendida entre 450 Hz. y 800 Hz.

5.3. Potencia de salida.

Serán de aplicación la definición y método de medida de la Especificación C-007. La potencia en cualquiera de las antenas especificadas en 4.1 no será inferior a 15 vatios.

5.4. Anchura de banda necesaria y espectro fuera de banda.

Serán de aplicación las definiciones y métodos de medida de la Especificación C-007, así como los límites marcados en ella para las clases de emisión que sean aplicables.

5.5. Emisiones no esenciales.

Serán de aplicación la definición y método de medida de la Especificación C-007. La potencia de cualquier emisión no esencial estará por lo menos 40 decibelios por debajo de la potencia de la portadora.

5.6. Ruido y zumbido.

Serán de aplicación la definición, método de medida y límites de la Especificación C-007.

5.7. Funcionamiento continuo.

Serán de aplicación las exigencias de la Especificación C-007.

27333

RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara preceptiva la especificación técnica del transmisor radiotelegráfico principal de un buque.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de las anteriores especificaciones referentes al transmisor radiotelegráfico principal de los buques obligados a llevar una estación radiotelegráfica, es necesario definir de nuevo las características de este transmisor, acomodándose a las nuevas técnicas y, al mismo tiempo, a las características definidas en el seno de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación (CEPT). En consecuencia se declara preceptiva la especificación C-007, «Características técnicas que deben satisfacer el transmisor radiotelegráfico principal de un buque», que se publican a continuación y que anulan y sustituyen a las contenidas en el capítulo IV de la publicación «Normas para la aplicación del Convenio Internacional de SEVIMAR» (1974).

La especificación C 007 se aplicará conjuntamente con la C-001 («Boletín Oficial del Estado» número 188/1978) y su modificación de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 261/1981).

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director general, Máximo Alfonso Garzón Burguillo.

ESPECIFICACION C-007

Características técnicas que debe satisfacer el transmisor radiotelegráfico principal de un buque

1. OBJETO

Esta especificación establece las condiciones técnicas que debe satisfacer el transmisor principal de un buque, el cual es un transmisor radiotelegráfico que trabaja en la banda de frecuencias de 405 a 535 kHz. Estas condiciones incluyen las exigidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) y en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974).

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. Construcción.

2.1.1. Le son de aplicación las «Condiciones generales para los equipos», reseñadas en el apartado 3 de la especificación C-001, «Requisitos generales para la aprobación y reconocimiento de validez que deben cumplir los aparatos radioeléctricos que se pretendan instalar a bordo de los buques mercantes nacionales» y además las que se señalan a continuación.

2.1.2. Un rótulo indicando la marca y tipo bajo cuya designación el equipo se somete a aprobación ha de ser claramente visible en el frente del equipo. También el número de serie ha de ser visible, estando el equipo en su posición de trabajo.

2.1.3. Con cada transmisor debe suministrarse una descripción técnica completa.

2.2. Mandos.

2.2.1. Será posible cambiar de frecuencia de trabajo del transmisor en no más de quince segundos.

2.2.2. La posición en la que deben estar los mandos para hacer funcionar el transmisor en 500 kHz debe estar claramente marcada.

2.2.3. Será posible reducir la potencia del transmisor, bien de forma continua o bien por saltos de no más de 6 dB, hasta una potencia de portadora no superior a 25 vatios.

2.3. Protecciones.

Son de aplicación todas las cláusulas de protección del citado apartado 3 de la especificación C-001.

2.4. Precauciones de funcionamiento.

2.4.1. La información almacenada en cualquier dispositivo que pueda influir bien en la frecuencia de la portadora, bien en el modo de funcionamiento, o en ambos, estará protegida de interrupciones en la alimentación del equipo no superior a diez segundos de desviación. Si una interrupción más larga de diez segundos originase que la frecuencia cambiase más de lo permitido en la cláusula 5.1.3 o que cambiase el modo de funcionamiento, entonces estas condiciones deben estar claramente indicadas al operador.

2.4.2. La transmisión estará inhibida hasta que la frecuencia se haya estabilizado dentro de los límites exigidos.

2.5. Márgenes de frecuencia y clases de emisión.

2.5.1. Dentro de la banda de 400 a 535 kHz el transmisor será capaz de funcionar en al menos siete frecuencias, incluyendo las de 500 kHz, 410 kHz y 512 kHz.

2.5.2. Las frecuencias se designarán por la frecuencia portadora, la cual estará indicada en el transmisor.

2.5.3. El transmisor será capaz de funcionar en la clase de emisión A1A y en la A2A o H2A.

2.5.4. Estarán marcadas en el transmisor las instrucciones necesarias para seleccionar la clase de emisión A2A o H2A para el tráfico de socorro y seguridad en 500 kHz.

Si la clase de emisión A2A o H2A se selecciona automáticamente al sintonizar el transmisor, en 500 kHz será posible anular manualmente esta selección.

2.5.5. En las clases de emisión A2A o H2A la manipulación cortará tanto la modulación como la portadora.

2.5.6. En la clase de emisión H2A se empleará la banda lateral superior.

2.5.7. Si es posible la emisión en otras bandas de frecuencia de otros modos de emisión, el transmisor debe satisfacer la especificación correspondiente.

2.6. Manipulación.

2.6.1. Será posible manipular el transmisor manualmente y por medio de un manipulador automático.

2.6.2. El transmisor incluirá un generador automático de la señal de alarma radiotelegráfica o, en caso contrario, será posible el funcionamiento del transmisor con un generador externo.

Los mandos para poner en marcha tal generador automático serán simples y fáciles de usar.

2.6.3. El generador automático de la señal de alarma radiotelegráfica deberá satisfacer la especificación C-006.

2.7. Reducción de sensibilidad de un receptor asociado.

Habrán medios que posibiliten la reducción de la sensibilidad de un receptor asociado cuando el transmisor esté en la condición de alarma, para permitir la introducción de un operador distante, si esto fuese circunstancialmente deseable. Estos medios serán efectivos hasta velocidades de modulación de 20 baudios.

2.8. Amperímetro de corriente de antena.

El transmisor incorporará un amperímetro de corriente de antena con una exactitud superior al 10 por 100 a 500 kHz. El fallo o avería de este amperímetro no afectará a la corriente de la antena.

2.9. Alimentación.

El equipo estará preparado para ser alimentado de la fuente principal de energía eléctrica del buque.

3. CONDICIONES DE PRUEBA, FUENTES DE ALIMENTACION Y TEMPERATURA AMBIENTE

3.1. Se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 de la especificación C-001, respecto a condiciones normales y extremas de temperatura y de tensión de alimentación durante las pruebas.